

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqucado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Entre las reformas que en el servicio de Correos se hallan pendientes de estudio, á fin de plantearlas con la seguridad de buen éxito que una meditacion concienzuda proporciona, es urgente y al mismo tiempo de ejecucion no difícil el restablecimiento de las segundas expediciones por ferro-carril, que fueron suprimidas á pretexto de una mal entendida economía al empezar el ejercicio del actual año económico. La cantidad de 13.750 escudos, coste total de esas expediciones, durante el segundo semestre, no debe servir de obstáculo á una mejora tan importante, y mucho menos cuando puede cómodamente abonarse con cargo á las economías que resultan del movimiento del personal de este Ministerio.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece desde el dia 1.º del mes de Enero próximo una segunda expedicion, que partiendo de Madrid á las siete de la mañana, lleve la correspondencia por la línea férrea del Mediterráneo, á Albacete, Murcia, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellon, Tarragona, Barcelona y pueblos intermedios; por la de Andalucía, á Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga y puntos del trayecto, y por la de Aragon á Guadalajara y Zaragoza; y entre Lérida y Barcelona.

Art. 2.º La cantidad de 13.750 escudos á que asciende el coste de esta reforma, durante el segundo semestre del actual año económico, será abonada con cargo á las economías que resulten en el movimiento del personal de este Ministerio.

Art. 3.º El Director general de Correos queda encargado de llevar á cabo esta resolusion.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Enterado de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de trasladar á los postes de la línea del ferro-carril los conductores telegráficos que en la actualidad van por carretera de Mérida á Badajoz, y teniendo en cuenta las ventajas que esta medida producirá tanto en la parte económica como en la de servicio; en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para el colgado de dos conductores telegráficos entre Mérida y Badajoz por los postes del ferro-carril, con todo el material nuevo y para desmontar la línea que en la actuali-

dad va por carretera con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior orden, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de Enero próximo á la una de la tarde para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, subasta pública para colocacion de dos conductores telegráficos entre Mérida y Badajoz por los postes de la línea del ferro-carril y desmonte de los dos que en la actualidad existen entre dichos puntos; sujetándose en un todo al pliego de condiciones que acompaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores telegráficos entre Mérida y Badajoz por los postes de la línea del ferro-carril y desmonte de los dos que en la actualidad se hallan colgados entre los mismos puntos, siguiendo la direccion de la carretera.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en la Direccion general de Telégrafos y en el Gobierno civil de Badajoz.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredita haber depositado para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para Badajoz en la respectiva Tesorería, una cantidad en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la obra por que se haga la proposicion. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Primera. Me obligo á colocar dos conductores telegráficos por los postes de la línea del ferro-carril entre Mérida y Badajoz por el precio de tanto el kilómetro de conductor, poniendo de mi cuenta todo el material necesario al efecto, y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 270 escudos, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado al efecto.

Segunda. Me obligo á desmontar los dos conductores telegráficos que van por carretera de Mérida á Badajoz, depositando el material resultante por mitades en los almacenes de los dos mencionados puntos, por el precio de tanto cada 15 postes, 30 aisladores y dos kilómetros de hilo que entregue, y si resultasen aisladores y alambre más que postes en la proposicion anterior por tanto cada kilómetro de hilo y tanto cada 30 aisladores que entregue en los mencionados depósitos, y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 57 escudos, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones publicadas al efecto.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga modificaciones ó clausulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Las obras se considerarán divididas en dos partes, comprendiendo la primera todo lo relativo al colgado de hilos por los postes del ferro-carril, y la segunda el desmonte de la línea de carretera, no admitiéndose proposiciones más que por el total de las obras ó por el completo de cada una de las dos partes en que se consideran divididas.

6.ª Las proposiciones y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito, se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema para distinguirlo de los demás pliegos que se presenten, y en su parte superior la palabra *Proposicion*. A este se acompañará otro pliego cerrado tambien, y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *Proposicion*, en el que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Am-

Los pliegos se entregarán juntos al Presidente, según se previene en la condición siguiente.

7.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

8.^a Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

9.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen completamente conformes al modelo prescrito, ó que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

11. El remate no producirá obligación hasta que visto el resultado de las proposiciones recaiga la aprobación superior declarándose la adjudicación á favor del mejor postor, cuya proposición de mayor economía en el resultado de cada una de las dos partes en que se consideran divididas las obras, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que se interesa por el total de ellas y ofrezca efectuarlas en menos tiempo.

12. El pago se hará al contratista en heramientos contra el Tesoro público ó contra la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, en la forma que prescriben las condiciones consignadas en este pliego.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo sobre contratación de servicios públicos.

14. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del ferro-carril de Mérida á Badajoz en aisladores de suspensión, retención y tensor fijo, según lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Dirección general de Telégrafos.

2.^a El conductor será de 4 milímetros de diámetro ó sea del núm. 8 del calibre inglés; será de hierro de primera calidad bien galvanizado al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.^a El peso de 10 metros de alambre, no será menor de un kilogramo, ni le excederá en más de un decígramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algún caso es necesario emplear alambre de 3 milímetros ó sea del núm. 11 del calibre inglés, el peso que deberá soportar será de 400 kilogramos.

4.^a El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frío nudos ó ataduras, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiéndose enrollarse alrededor de un cilindro de siete milímetros de diámetro y volverse á desenrollar sin que se rompa.

5.^a Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.^a Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsión, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.^a La tensión del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente. El alambre, después de colgado, deberá quedar perfectamente aislado y sin exposición á contacto con cuerpos extraños.

8.^a Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, de la misma clase y modelo que los adoptados por la Dirección general de telégrafos; irán sujetos directamente al poste por medio de ganchos de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos ó armaduras, serán galvanizadas al zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.^a En cada kilómetro de alambre se establecerá con doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará, sin más abono que el fijado por cada kilómetro, el número y clase de palomillas y postes que se necesitan para el paso de los conductores por las poblaciones, y para su amarre en el tabloncillo de entrada de las estaciones telegráficas de Mérida y Badajoz, conforme á las instrucciones y modelos que facilitará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo, en los términos y formas que prescribe el comisionado para la inspección de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El exámen de que trata este artículo no supone recepción de materiales, de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Dirección general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorización concedida por la empresa del ferro carril para proceder á esta operación. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista, pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

13. El material resultante del desmonte de la línea de carretera de Mérida á Badajoz, se entregará por iguales partes en los almacenes de Telégrafos de los dos mencionados puntos, siendo los transportes de cuenta del contra-

tista. Se entregarán los postes, aisladores, ganchos y tornillos sin romper, admitiéndose á lo más un 10 por 100 de desperfecto y el alambre se entregará en rollos al menos de 200 metros.

14. El contratista al entregar el material deberá hacerlo bajo relaciones, detallando el número de postes de primera y segunda dimensión, aisladores, tensores y kilómetros de alambre de línea que entregue en cada localidad, de cuyas relaciones enviará una copia á la Dirección general para comprobación del material colocado y el que se entregue en los expresados puntos.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en esta capital en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminación de las obras.

2.^a Será obligación del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.^a Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán de 45 escudos por kilómetro y conductor para el colgado de hilos por los postes de la línea del ferro-carril y para el desmonte de la línea que va por carretera, 19 escudos por cada 15 postes, 30 aisladores y 2 kilómetros de alambre que entregue el contratista en los puntos designados, y si resultase exceso de alambres y aisladores en atención á los postes que se desechen como inútiles, 3 escudos 200 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 600 milésimas por cada 30 aisladores, incluyendo en estos precios el transporte del material á los almacenes.

4.^a Si en algún trozo de línea que se debe desmontar hubiese necesidad de dejar los postes y algún conductor, se avisará al contratista antes de empezar las obras.

5.^a Será obligación del contratista dar principio á las obras de colgado de hilos á los 60 días de firmada la escritura de contrata, y tendrá que dar diariamente colgados 10 kilómetros de conductor, en la inteligencia de que se procederá á efectuar las obras por Administración y á cuenta de dicho contratista si en el término de 15 días no estuviesen colgados los conductores y en disposición de funcionar.

6.^a El desmonte de la línea que vá por carretera empezará á los ocho días de recibir el contratista la orden oportuna para efectuarlo, que no será hasta después de estar en servicio los hilos del ferro-carril, y tendrá que estar terminado y almacenado el material en los puntos designados, á los 20 días de empezada la operación en los mismos términos y bajo igual responsabilidad que la establecida en la condición anterior.

7.^a Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos estar ejecutados con arreglo á contrata, y en el que conste haber concluido el colgado y hecho la entrega del material del desmonte.

8.^a El desarrollo de la línea de Mérida á Badajoz, tanto por ferro-carril como por carretera es 60 kilómetros próximamente; pero si al hacer la medición resultase mayor longitud para el colgado se abonará el exceso al precio de contrata entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminución en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.^a El contratista no podrá reclamar indemnización alguna á título de haber acopiado más material del que resulte necesario; en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada, según el certificado del Inspector de los trabajos.

10. Todo material que haya de introducirse del extranjero con destino á estas obras devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Noviembre de 1868. — El Director general, E. Chao.

Enterado de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de prolongar hasta Avila el conductor telegráfico, que partiendo de esta capital termina en el Escorial, y teniendo en cuenta las ventajas que esta medida producirá en el servicio; en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebración de una subasta para el colgado del mencionado conductor con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.^o

En virtud de lo prevenido en la anterior orden, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Enero próximo, á la una de la tarde, para verificar en

su local sito en el Ministerio de la Gobernacion, subasta pública, para la colocacion de un conductor telegráfico, entre el Escorial y Avila, por los postes de la línea de la Compañía del ferro-carril del Norte, todo con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de un conductor telegráfico, entre el Escorial y Avila, por los postes de la línea de la Compañía del ferro-carril del Norte.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de la provincia de Avila.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja general de Depósitos y para Avila en la Tesorería de provincia, una cantidad en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la obra. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.^a de las económicas que se expresan á continuacion:

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones, un conductor telegráfico desde el Escorial á Avila sobre los postes de la línea del ferro-carril por el precio de tanto el kilómetro, y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 153 escudos con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado al efecto.

4.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales ó que exceda del precio que se fija como tipo, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.^a A la proposicion se acompañará en distinto pliego cerrado tambien y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.^a El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado de la subasta, reciba la aprobacion superior, declarandose la adjudicacion á favor del mejor postor, y cuya proposicion dé mayor economía en el resultado de este servicio.

7.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

9.^a Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11.^a El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Avila, en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12.^a El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año sobre el modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

13.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del ferro-carril en aisladores de suspension, retencion y tensor fijo, segun lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.^a El conductor será de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número 8 del calibrador inglés, será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.^a El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del núm. 11, el peso que deberá soportar será de 400 kilogramos.

4.^a El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de siete milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.^a Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.^a Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre, cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.^a La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un

alambre de cuatro milímetros de diámetro representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente. El alambre después de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contacto con cuerpos extraños.

8.^a Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos, debiendo sujetarse directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras estarán galvanizadas al zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.^a En cada kilómetro de alambre se establecerá con doble tensor fijo.

10.^a El contratista construirá y colocará, sin más abono que el fijado por kilómetro, el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El examen de que trata este artículo, no supone recepcion de los materiales, de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro carril para proceder á esta operacion en el trayecto correspondiente. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2.^a Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.^a El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 45 escudos por cada kilómetro de conductor que se cuelga, comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios.

4.^a Será obligacion del contratista dar principio á las obras á los 30 días, á contar desde la fecha en que firme la escritura de contrato, debiendo dar colgados 10 kilómetros diarios de conductor; en la inteligencia de que si en 10 días, á contar desde el en que empezaran las obras, no se hubiesen terminado, se procederá á efectuarlas por Administracion y con cargo al contratista.

5.^a Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos, estar ejecutadas con arreglo á contrata y en el que conste haber concluido el colgado.

6.^a El desarrollo de este conductor es de 68 kilómetros entre el Escorial y Avila; pero si por efecto de variaciones en los ramales de entronque de las estaciones resultase mayor longitud, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

7.^a El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado más material del que resulte necesario, en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada, segun el certificado del Inspector de los trabajos.

8.^a Todo el material que haya de importarse del extranjero con destino á estas obras, devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avallío en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

9.^a El contratista quedará obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 25 de Noviembre de 1868 —El Director general, E. Chao.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido á bien promover al empleo de Mariscal de Campo Director Subinspector del Cuerpo de Ingenieros al Brigadier del mismo D. Salvador Clavijo y Pló, en la vacante que resulta por pase á la situacion de cuartel de D. Luis Gautier y Castro que lo servía. Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido á bien promover al empleo de Brigadier Director Subinspector del Cuerpo de Ingenieros al que lo es de Ejército Coronel del citado Cuerpo, D. Pedro Argamasilla y Miranda, en la vacante que resulta por ascenso de D. Salvador Clavijo y Pló que la servía. Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 21 de Noviembre último, en el que participa que en el concurso de Memorias científicas, escritas por Oficiales del Cuerpo, del cargo de V. E., correspondiente al año actual, ha sido premiada por unanimidad la que lleva por título: *Nuevo aparato para medir bases geodésicas*, escrita por el Coronel de Ingenieros D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, indicando V. E. la gran importancia del problema resuelto en dicha Memoria, la indisputable ventaja científica y práctica que envuelve el aparato que en ella se describe, el cual resulta muy superior para medir bases á cuantos existen y llevan el nombre de sus inventores, he tenido por conveniente disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que como justo galardón del trabajo de que se trata, resultando de la acreditada inteligencia y laboriosidad del mismo, se denomine oficialmente el nuevo aparato sobre que versa la indicada Memoria *Aparato Ibañez*, debiendo V. E. manifestar al interesado que el Gobierno Provisional ha visto con singular aprecio este nuevo testimonio de sus constantes, difíciles y aprovechados estudios.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Ingeniero general.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose notado algunas faltas en el texto del art. 5.º y en el estado demostrativo del decreto sobre redencion de censos, publicado en la GACETA de ayer, se reproducen corregidos:

«Art. 5.º Si las escrituras ya otorgadas á la fecha de este decreto no contuvieren tal reconocimiento ni se hiciere mención del censo en la inscripción de dominio de la finca ó fincas gravadas, verificada á favor del redimente, podrá éste acreditarlo por nota firmada por él mismo ó un testigo, si no sabe firmar, cuya nota quedará archivada en el Registro.»

ESTADO demostrativo de los honorarios que han de devengar los Registradores de la Propiedad por las cancelaciones de los censos del Estado.

CENSOS QUE GRAVAN UNA SOLA FINCA.

CANCELACION DE LOS MISMOS EN LOS LIBROS NUEVOS

1.	Si el capital no excede de 10 escudos	0,100
2.	Si es de 10 á 20	0,200
3.	— de 20 á 30	0,300
4.	— de 30 á 100 (1)	0,400
5.	— de 100 á 200 { Asiento de presentación 0,100 Idem de cancelacion 0,300 Nota en el título 0,100 Idem marginal en los libros antiguos 0,050	0,550
6.	Más de 200. { Asiento de presentación 0,200 Idem de cancelacion 0,600 Nota en el título 0,200 Idem marginal en los libros antiguos. 0,100	1,100

Honorarios por la nota que se ponga en los libros antiguos segun el artículo 10 del decreto precedente:

1.	Si el capital no excede de 10 escudos	0,100
2.	Si es de 10 á 20	0,200
3.	— de 20 á 30	0,300
4.	— de 30 á 200	0,400
5.	— de 200 en adelante	0,800

(1) Téngase en cuenta lo dispuesto en el núm. 17 del Arancel, y entiéndase que en estos cuatro casos los honorarios señalados son por todas las operaciones que se practiquen.

CENSOS QUE GRAVAN MAS DE UNA FINCA.

En este caso se considerará distribuido el censo entre todas las fincas gravadas, en proporción á la parte de pension que cada una pague, si constare, en su defecto, al valor de cada predio; y si tampoco este fuere conocido se dividirá en partes iguales entre todas ellas, devengando el Registrador por las cancelaciones relativas á cada finca lo que corresponda, segun el cuadro anterior, y como si fueren tantos censos como fincas, debiendo tener en cuenta que respecto de las fincas á que corresponda un capital superior á 100 escudos, si se trata de cancelaciones en los libros nuevos, ó á 200 si de la nota antes dicha en los antiguos, no debe cobrarse por el asiento de presentacion y nota del título más que la parte alícuota que corresponda á cada finca, puesto que solo ha de extenderse uno de cada clase, cualquiera que sea el número de las fincas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Resoluciones tomadas en el personal de la Administracion de Justicia, con las fechas que se expresan:

En 10 Noviembre. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Marchena, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Enrique Illan y Mier, Promotor fiscal cesante del distrito del Salvador en aquella capital.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de Moron, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Eduardo Bazaga

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de Astudillo, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Palencia, á D. Hipólito Enderiz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Rebollo Quevedo, Juez de primera instancia de Baltanás, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Palencia, á Don Manuel Herrera Pascual.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquín Gonzalez, Juez de primera instancia de Puenteume, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Emilio Tato, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Pedro Caula y Abad.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Lopez Sanchez, Promotor Fiscal de Moron, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Juan José Lobo.

Trasladando á la Promotoría Fiscal de Noya de los Caballeros, de entrada en la provincia de Zaragoza, á D. Vicente Vieites y Pereiro, que sirve de Noya, y nombrando para esta, que es de ascenso en la provincia de la Coruña, á D. Rafael Ageitos, Promotor Fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Romero Ganzo y Cordido, Promotor Fiscal de Santa Marta de Ortigueira, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Florentino Gonzalez Villamil, cesante del mismo partido.

Confirmando en su destino de Promotor Fiscal de Sariñena, á D. Nicomedes Rodruego.

11 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. José Vinciano y Herrando.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Llacer y Gosalvez, Juez de primera instancia de Orihuela, y nombrando para este Juzgado, que es de término en la provincia de Alicante, á D. José Lizon de la Cárcel.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Manuel Correa, Juez de primera instancia de Dolores, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Mariano Soler y Mas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Elche, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Francisco Ibañez, Promotor fiscal cesante.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada en la provincia de Cáceres, vacante por promoción de D. Antonio Garcia de la Rubia, á D. Manuel Soto y Arias, que sirve el de Ocaña.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Tordesilla, de entrada en la provincia de Valladolid, y vacante por haber sido tambien trasladado D. Francisco Arias Carvajal, á D. Pedro del Castillo y Perez, que sirve el de Ledesma, y á este, de igual clase en aquella provincia, á D. Francisco Arias Carvajal, Juez de Tordesillas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Garzon Sanchez, Promotor fiscal del distrito de San Juan de Murcia, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Pedro Diaz, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benito María Galcerán, Promotor fiscal de Vivero, y nombrando para

esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Lugo, á D. Jesús Carlos Almoína.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de Paula Guerrero, Promotor fiscal de Tordesillas, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Valladolid, á Don Isidro Mendez, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Bautista Torres y Capsir, Juez de primera instancia de Cieza, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Murcia, á Don José María Barnuevo Rodrigo.

12 id. id. Confirmado en su destino de Juez de primera instancia de San Fernando, á D. José Luciano Esquivel.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Soria, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Tomás Ramiro y Requejo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bernardo Roca de Togados, Juez de primera instancia de Agreda, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Soria, á Don Francisco Vicario.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Almadén, de entrada en la provincia de Ciudad Real, vacante por promoción de D. Juan Manuel Romero, á D. Francisco Pinos y Quintana, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del Burgo de Osma, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Soria, á Don Hermógenes María Castelo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Victoriano Ciruelos, Juez de primera instancia de Medinaceli, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Soria, á D. Santiago Sanz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José González y Martínez, Promotor fiscal de Ciudad-Real, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Lorenzo Rivera.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Chinchón, vacante por ascenso de D. Fernando Ruiz á Juez del mismo partido, á D. Federico Montoya.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro María Rey y Simon, Promotor fiscal de Agreda, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Soria, á D. José María Rodríguez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jesús Escobar, Promotor fiscal de Almagro, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Ciudad-Real, á D. José Aparicio.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Llano y Alvarez, Promotor fiscal de Señorín de Carbalino, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Orense, á D. Tomás González Cid, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Gaztambide, Promotor fiscal de Tafalla, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Navarra, á D. Evencio de Gante.

Confirmado en su destino de Promotor fiscal de Motilla de Palancar, á D. Miguel Fernandez y Guerrero.

13 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Coria.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Antonio Fernandez Vitacarras, que sirve el de Celanova.

Trasladando á este, también de ascenso, en la provincia de la Coruña, á D. Bonifacio Pato y Soto que es Juez de Vivero, y á Vivero de igual categoría en la misma provincia, á D. Ramon Rodríguez Valeiras que sirve el de Mondoñedo.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Lugo, á D. Ramon Crespo y Vicente.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Peñalosa, Juez de primera instancia de Alcázar, promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Albacete, á D. Francisco Martín Suarez, que sirve el de Siles, y nombrando para este, de entrada en la provincia de Granada, á D. Eladio María Navarro.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Belmonte, y promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cuenca, á Don José Antonio de Parada, que sirve el de Carlet.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de Alcántara, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Cáceres, á D. Norberto Elviro Domínguez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Morales Salvago, Juez de primera instancia de Hoyos, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Cáceres, á D. Pedro Martín de Soto, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antolín Cuenca, Juez de primera instancia de la Palma, y promoviendo á este Juzgado, de entrada en la provincia de Huelva, á D. Antonio Castellanos, Promotor fiscal de Ayamonte.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ocaña, de entrada en la provincia de Toledo y vacante por traslado de D. Manuel Soto y Arias á otro partido, á D. Félix Graiño y Cuervo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Blas Tello, Promotor fiscal de Huelva, y nombrando para esta Promote-

toría, que es de término, á D. Francisco de Mora, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Aureliano Martínez Cardenal, Promotor fiscal del distrito de San Pablo en Zaragoza, y trasladando á esta Promotoría, que es de término, á Don Marcial de la Campa, electo para la del distrito del Pilar en la misma ciudad.

Confirmado en su destino de Promotor fiscal de Almodóvar del Campo á D. José Corchado y Gijón.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel de Prado y Vinuesa, Promotor fiscal de Coria, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Guillermo Marín y Villaverde.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Lopez Barthe, Promotor fiscal de Guadix, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Granada, á D. Antonio Ruiz y Ruiz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gregorio Talon, Promotor fiscal de Murviedro, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Valencia, á D. Ceferino Gu-tierrez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Díaz de la Cruz, Promotor fiscal de Trujillo, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Francisco de la Peña y Luengo.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Ayamonte, de entrada en la provincia de Sevilla, y vacante por salida á Juez de D. José Antonio Castellanos, á D. Juan Orta y Rubio.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Montánchez, de entrada en la provincia de Cáceres, y vacante por cesación de D. Juan Rubio Fernandez á D. Juan Andrés y Roman.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Sanchez Ramos, Promotor fiscal de Llanes, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Oviedo, á D. Aniceto Gonzalez y Martínez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Ayala y Ginar, Promotor fiscal de Iznalloz, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Granada, á D. José de Casas y Pavon.

14 id. id. Confirmado en su destino de Juez de primera instancia del Mercado, en Valencia, á D. Mariano Armesto.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro Peray, Juez de primera instancia de Tarragona, promoviendo á este Juzgado que es de término, á D. Pedro Martín Losantos, que sirve el de Falset, y nombrando para este, de ascenso en la provincia de Tarragona, á D. Marcelino Borrás.

Confirmado en su destino de Juez de primera instancia de Canjayar á D. José Ramirez Aguilera.

Confirmado en su destino de Juez de Daroca á D. Gregorio Quintero y Arnaiz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel María Simó, Promotor fiscal de Tarragona, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Carlos Montañez y Rabassa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cesáreo Torre Isunza, Promotor Fiscal de Baena, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Córdoba, á D. Ramon Santealla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Atanasio de Burgos Torrens, Promotor fiscal de Berja, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Almería, á D. Lorenzo Perez de Guipúzcoa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fulgencio Heredia, Promotor fiscal de Cabra, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Córdoba, á D. Francisco Vergara y Cubero.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Julian Racho, Promotor fiscal de Daroca, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Zaragoza, á D. Faustino Ortega.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de Paula Carrera, Promotor fiscal de Gandesa, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Tarragona, á D. Tomás Valls.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Fúnes y Gomez, Promotor fiscal de Gandía, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Valencia, á D. Jerónimo Lloret, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Lopez, Promotor fiscal de Canjayar, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Almería, á D. Ramon Martínez de Aguilar.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Rodríguez, Promotor fiscal de Cañete, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Cuenca, á D. Nicolás Torre-cilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leopoldo Calderon y Pinedo, Promotor fiscal de Castro del Rio, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á Don Gabriel Murillo y Delgado.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Palomeque, Promotor fiscal de Priego, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. José María Lozano.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Promotor fiscal de Sorbas, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Almería, á D. Juan Ruiz Arance.

15 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomás Rodríguez Sopena, Juez de primera instancia de Almería, y nombrando para este Juzgado que es de término, á D. Ramon Salinas y Góngora, electo para el de Antequera.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Guaberto Nogués, Juez de Terrasa, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Barcelona, á D. Felix de Antonio, Juez de Solsona.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan María Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia de Nules, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Castellon, á D. José Vigné.

16 id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Reina, Juez de primera instancia de Baena, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Córdoba, á Don Pedro de Vargas y Moreno, Promotor fiscal del distrito de la Izquierda en Córdoba.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Alonso y Gomez, Juez de primera instancia de Benavente, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Miguel Sama.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de Toro, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Francisco Sanchez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cesáreo Corrales, Juez de primera instancia de Alcañices, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Zamora, á D. José Gonzalez Serrano.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Gosálvez, Juez de primera instancia de Almansa, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Albacete, á D. José María Fernandez, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Colsa y Pando, Juez de primera instancia de Fuente del Sauco, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Zamora, á D. José Delgado.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Piñeiro, Juez de primera instancia de Villalpando, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Antonio Quintana.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal del distrito de la Derecha de Córdoba, que es de término, á D. Antonio Ceballos.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Alcañices, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Juan del Río.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Fuente del Sauco, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Benito Zatarain.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Rojas, Promotor fiscal de Alcaraz, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Albacete, á D. Deodocio Serna.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ulpiano Santos de Frias, Promotor fiscal de Toro, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Manuel Perez Gonzalez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Buenaventura Yusta, Promotor fiscal de Almansa, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Albacete, á D. Juan José Cuena.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Martínez Araada, Promotor fiscal de Casas Ibañez, y nombrando para servir en comision esta Promotoría, de entrada en la provincia de Albacete, á D. Pedro Ochando, Juez de primera instancia cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Aguado, Promotor fiscal de Yeste, y nombrar para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Albacete, á D. José Llopis.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ujjar, de entrada en la provincia de Granada, vacante por cesacion de D. José María Casas y Miranda, á D. Ceferino García de Faramo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Emilio Santamarina, Juez de Señorín de Carballino, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Orense, á D. Benigno Borrajo, que sirve el de Riaño.

17 id. id. Confirmando en su destino de Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia á D. Jacinto de Alcocer.

Confirmando á D. Manuel Povés y Becerra en su destino de Juez de primera instancia de Valdepeñas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquin Lisbona, Juez de primera instancia de Segorbe, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Castellon, á D. Patricio Collado, Juez cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio María Quintana, Juez de primera instancia de Olmedo, trasladando á este Juzgado, de entrada en la provincia de Valladolid, á D. José Segura y Ramon, que sirve el de Navalmoral de la Mata, y nombrando para este, tambien de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Fernando Flores.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Valdepeñas á D. Jerónimo Sanchez Sañudo,

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Giro Garrido y Sabugo, Promotor fiscal de Plasencia, y nombrando para esta Promotoría á D. Juan Antonio Lopez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Enciso Parrales, Promotor fiscal de Jarandilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Augusto Monge, Promotor fiscal de Navalmoral de la Mata.

18 id. id. Confirmando en su destino de Promotor fiscal del distrito del Campillo en Granada, á D. Francisco Rondan y de la Cruz.

Admitiendo á D. Luis Campos y Domenech la renuncia que tiene presentada de su destino de Promotor fiscal electo de Alicante, declarandole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Alicante á D. José Victorio Mora, cesante de la de Jijona.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Bautista Garcia, Promotor fiscal de Jijona, y nombrando para dicha Promotoría, que es de entrada en la provincia de Alicante, á D. Gil Mira.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Romera, Promotor fiscal de San Clemente, y nombrando para esta Promotoría á D. Miguel Risueño y Perez.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital á D. José María Payueta, Teniente fiscal cesante de la de Búrgos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, y nombrando para este Juzgado á D. Carlos Susbielas, Promotor fiscal cesante del de la Inclusa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, y nombrando para este Juzgado, á D. Julian María Pardo, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta capital, y nombrando para este Juzgado á D. Ramundo Fernandez Cuesta.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de San Sebastian, de término en la provincia de Guipúzcoa, vacante por salida á Magistrado de Don Julian Gutierrez del Olmo, á D. Pedro Nolasco Sagredo, que sirve el de Miranda de Ebro.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en Valladolid, que es de término y resulta vacante por promocion á Magistrado de D. Juan Pascual del Pueyo y Bueno, á D. Juan Ingeson, Juez cesante.

Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito de la Universidad en esta capital, vacante por salida á Magistrado de D. Felipe Gonzalez Vallarino, á D. Blas Marin y Lerin.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Jativa, en la provincia de Valencia, de ascenso en la provincia de Valladolid y vacante por traslacion de D. Jerónimo Lloret y Capsir, á D. Ceferino Gutierrez, electo para la de Murviedro, y para esta, de ascenso en la misma provincia, á D. Gregorio Talon, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Roveres y Tomás, Promotor fiscal de Puente deume, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Ladislao Martinez Troncoso.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional: El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de hoy, ha acordado expresar á V. E. que ha visto con el mayor sentimiento los acontecimientos de Cádiz, y que protestando contra ellos, se halla dispuesto á apoyar con toda cooperacion al Gobierno Provisional para sostener el orden y las libertades por la revolucion conquistadas.

Mahon 17 de Diciembre de 1868 ==El Alcalde primero, Matías Seguí.

Excmo. Sr.: El Comité de conciliacion de esta ciudad, escuchando la voz del más acendrado patriotismo, único móvil que determinó su organizacion en vista del manifiesto de los partidos liberales que juntos han de contribuir al afianzamiento de los principios proclamados, mira como deber sagrado dirigirse á V. E., ofreciendo su leal apoyo y su cooperacion más decidida.

En las presentes circunstancias, cuanto se halla alterado el orden y la sociedad amenazada por la conducta violenta de unos pocos, deber es de los buenos y consecuentes liberales acudir al Gobierno, que vela por tan nobles intereses, significandole su adhesion sincera, al par que lamentan extremos tan dolorosos y ataques tan infundados.

Aprecie, pues, V. E. nuestra intencion leal, y reciba la manifestacion de sentimientos que unánimes abrigamos.

Dios guarde á V. E. muchos años Mahon 16 de Diciembre de 1868.== Juan Dallavull. —(Siguen las firmas).

Excmo. Sr.: Este Comité, vistos los desmanes que se cometen en diferentes puntos por los enemigos encubiertos de la libertad, bajo la máscara de republicanos, protesta de su más sincera adhesion al Gobierno Provisional de la Nacion, y se adhiere al manifiesto del Comité de conciliacion, publicado en 24 de Noviembre, confiando que con mano fuerte y sin contemplacion algu-

na se castigue severamente á los que turban la tranquilidad pública, sea cualquiera la bandera con se disfracen, pues en los momentos supremos por que atraviesa la Nación, no son ni pueden ser más que enemigos de la libertad los que así se conducen.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines oportunos, a cuya manifestacion se adhiere tambien el Círculo liberal que tengo la honra de presidir.

Dios guarde á V. E. muchos años Ciudadela 18 de Diciembre de 1868 =Camilo Mojon Canónigo.=José Azquimbau.

Excmo. Sr.: Al llegar á conocimiento de los tres partidos liberales de esta poblacion los recientes sucesos de Cadiz, llenos de la mayor indignacion, se dirigen con profundo pesar al Gobierno de vuestra digna presidencia, manifestando que amantes de las libertades que sobre los campos de Alcolea nos habeis dado, os ofrecemos nuestro débil apoyo para asegurarla, y para que en el horizonte de nuestra desgraciada patria brillen siempre las santas ideas del progreso.

Recibid, pues, este modesto pero leal ofrecimiento, asegurándole que en el momento que aquella peligrara, estaremos al lado de V. E. para defenderla, y hacer que se arraigue con raíces tales, que bastantes sean para protegerla de los tempestuosos huracanes de la reaccion.

Torreperogil y Diciembre de 1868. =Ildefonso Antolinez Villar.=(Siguen las firmas.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Valencia, y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido el Conde de Rótova, y por su fallecimiento su viuda y heredera Doña Matilde Caro, con D. Francisco de Paula Formosa, Síndico de la quiebra de la Sociedad titulada *Tran via de Carcagente á Gandia*, sobre que se declarase excludo del estado de los hipotecarios el crédito de Trenor y Compañía; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en 18 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que despues de formados por el Síndico de la quiebra de la Sociedad *Tran-via de Carcagente á Gandia* los estados de clasificacion de créditos que dispone el art. 1.123 del Código de Comercio, se convocó á Junta de acreedores, la cual tuvo lugar en 6 de Julio de 1865, y en ella el representante del Conde de Rótova pidió que se desaprobaba la graduacion del crédito de Trenor y Compañía; y discutido el punto y puesto a votacion fué desestimada la peticion del representante del Conde por mayoría de votos y cantidades:

Resultando que dentro de los ocho dias siguientes dicho Conde de Rótova entabló demanda, exponiendo que el Síndico habia graduado de crédito refaccionario el de 1.290.479 rs. y 90 cénts., importe de los 11 pagarés que Trenor y Compañía tenían contra la Sociedad por material de hierro para la via y con la cuenta de interés, y gastos incluyó este crédito en el estado núm. 2, ó sea el de acreedores hipotecarios, cuyo proceder habia aprobado la Junta de graduacion, a pesar de la oposicion que él hizo: que el motivo de haberse concedido tal preferencia a dicho crédito era, porque en escritura de 13 de Diciembre de 1861, se pactó que el crédito resultante del suministro de utensilios de hierro que habia de hacer la casa de Trenor tendría el caracter de refaccionario; pero como esto lo ofreció el Gerente, y en los estatutos de la Sociedad no se le dieron atribuciones para hacer un ofrecimiento de tanta trascendencia, ni la Junta directiva aprobó tal concesion, existia una notoria nulidad por falta de poder en el que la otorgó, y no habia por tanto hipoteca convencional; y que tampoco la habia legal porque la operacion fue mercantil, y segun el art. 1.115 del Código de Comercio no cabe la calificacion legal de refaccionario respecto de los créditos que proceden de operaciones mercantiles, y concluyó suplicando que se declarase excludo del estado núm. 2, el crédito de la casa Trenor y Compañía que cuando más era simplemente escriturario:

Resultando que formada pieza separada con testimonios de la parte del acta de la Junta de graduacion, de que aparece lo que se ha referido arriba, y unida la demanda, la contestó el Síndico pidiendo que se le absolviese de ella con las costas al actor; y para ello expuso que el crédito de Trenor y Compañía reunia todas las cualidades necesarias para ser refaccionario, por que además de habersele concedido este privilegio en la escritura, constaba que el material comprado se empleó en las obras de la via, de modo que se cumplieron los dos requisitos que exige la ley 26, tit. 13 de la Partida 5.ª; que el actor objetaba que el Gerente de la Sociedad no estaba facultado para conceder tal privilegio; pero esto no era cierto, pues dada al mismo la direccion y contratacion de todas las operaciones sociales, era claro que tenia facultad para otorgar el contrato en cuestion, tanto mas, cuanto que no perjudicaba á la Sociedad: que el art. 1.115 del Código de Comercio no dice lo que suponía el Conde, sino que da á los créditos refaccionarios comunes su privilegio en las quiebras, sin perjuicio de que le tuvieran tambien los mercantiles, y que además Trenor y Compañía, facilitando material para la via, se constituyeron acreedores de la Sociedad mediante una operacion considerada como no mercantil, porque la cosa mueble se adquirió para unirla á la inmueble, y no por lucro, revendiéndola:

Resultando que por un otrosi de su escrito manifestó el Síndico que no presentaba la escritura en que constaba el crédito mecionado, porque no se atacaba la demanda; pero que, por si acaso conviniera su presentacion en lo sucesivo, á fin de que no se opusiera inconveniente, expresaba que fué protocolizada por D. Timoteo Liern, Notario de aquella ciudad, en 13 de Diciembre de 1861:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el

pleito á prueba, y Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rótova, que por muerte de su esposo se mostró parte en los autos como heredera del mismo, practicó la que estimó conveniente, reducida á la compulsión de algunas acias de la Junta directiva de la Sociedad y de una escritura de cesion hecha por Trenor á D. Francisco de Paula Formosa:

Resultando que luego alegaron ambos litigantes de su derecho, y el Síndico pidió por medio de un otrosi que para completa instruccion del Tribunal, no obstante que para resolver la cuestion de este pleito no se necesitaba la escritura que servia de título al crédito de Trenor y Compañía, se mandase que con citacion contraria se pusiera copia de la misma: que por auto del dia 15 de Noviembre de 1866 se mandó poner el testimonio, y en el 17 le puso el Excmo. D. Carlos Abella, regente de los protocolos de D. Timoteo Liern, apareciendo que en dicha escritura D. Vicente Alcalá de Olmos, como Director gerente de la Sociedad del *Tran via de Carcagente á Gandia* de una parte, y Trenor y Compañía de la otra, dijeron, que aquella habia contratado con estos el material de hierro que necesitaba para el camino, conforme á los modelos formados, por valor de 1.110.000 rs., y que reducian el contrato á escritura pública bajo los pactos y condiciones que expresaban, concediéndose á Trenor y Compañía la prelacion y anterioridad que por derecho les correspondia sobre el material que administraban y como acreedores refaccionarios sobre la cosa:

Resultando que en el dia 19 la Condesa viuda de Rótova pidió que se reformara el auto en que se habia mandado poner el testimonio de la escritura, y por providencia del 22 se reformó; pero como ya estaba puesto, quedó unido al pleito:

Resultando que el Tribunal de Comercio, con fecha 31 de Octubre de 1867, dictó sentencia absolviendo de la demanda al Síndico sin hacer expresa condenacion de costas; y que interpuesta apelacion por la Condesa, solicitó y obtuvo el Síndico que se pusiera en estos autos certificacion de los fallos que habian recaído en otro pleito idéntico, y del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora, despues de lo cual la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia en 18 de Marzo de este año, confirmando con costas la apelada:

Resultando que la Condesa viuda de Rótova interpuso recurso de injusticia notoria, diciendo que el fallo infringe las mismas leyes que habia citado en el otro pleito, ó sea:

1.º El art. 242 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, por haberse formado pieza separada para la sustanciacion de la demanda, y haberse hecho con un testimonio que no comprendia los estados de clasificacion, ni era más que un fragmento de las actas de graduacion.

2.º El art. 159 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y las leyes 3.ª, título 22, Partida 2.ª, 3.ª y tit. 16, lib. 11 de la Novísima Recopilacion en la parte subsistente y no derogada por la de Enjuiciamiento civil; en cuanto se daba valor á la escritura que contenia el crédito, sin embargo de no obrar en los autos, y se fallaba sin esta prueba, y sin el lleno de antecedentes que habia fallado, para que pudiera ser cierto é derecho el juicio, é catada é es-codriñada é sabida la verdad.

3.º El art. 19 del decreto de hipotecas del 23 de Mayo de 1845; el 40 del 26 de Noviembre de 1852, y el 396, 389 y 393 de la nueva ley hipotecaria; en cuanto no habiéndose acreditado que la escritura de contrato fué suscrita á su tiempo en hipotecas, se habia faltado de lleno y notoriamente á la justicia al calificar de hipotecario el crédito y absolver al Síndico de la demanda

Y 4.º Las leyes 26 y 28, tit. 13, Partida 5.ª, y el art. 1.115 del Código mercantil, en cuanto se cambiaba de refaccionario dicho crédito, y como tal hipotecario, sin embargo de que no habia habido hipoteca ni convencional ni legal; puesto que el contrato fué de compraventa y de cosa por precio:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente que tambien infringe la sentencia:

1.º El art. 265 del Código de Comercio, porque considera viva la obligacion consignada en la escritura de 13 de Diciembre de 1861, á pesar de haber quedado extinguida con la entrega de 11 pagarés, importantes en junto el precio de la venta de los materiales, verificándose así lo que se llama en derecho dacion en pago, ó por lo menos la conversion del contrato de compraventa en otro de simple préstamo:

Y 2.º La ley 15, tit. 14 de la Partida 5.ª, porque se prescinde cuando menos de la novacion del contrato que se verificó por la entrega y aceptacion de los 11 pagarés en pago del precio de materiales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que aun en la hipótesis de que el gerente de la Sociedad no hubiese tenido facultades para conceder al crédito de que se trata la calidad de refaccionario, por cuanto los materiales de que proceder se suministraron para la construccion de la via, y que con efecto en ella se emplearon, siendo indiferente el contrato que hubiese celebrado sobre el particular:

Considerando que siendo el crédito refaccionario no puede dejar de ser hipotecario, pues si bien el art. 1.115 del Código de Comercio dispone que la prelacion de los acreedores hipotecarios privilegiados se gradúe por la fecha de cada privilegio, exceptuando entre otros créditos los refaccionarios que no procedan de operaciones mercantiles, respecto á los cuales se ha de estar á lo que previenen las leyes comunes; esto demuestra que los créditos refaccionarios, aun que tengan su origen mercantil, son siempre hipotecarios:

Considerando que no se propuso oportunamente la cuestion de no haberse acreditado que la escritura de contrato fué inscrita á su tiempo en hipotecas; y que son enteramente nuevas las cuestiones relativas á que la demanda de este pleito no se habia sustanciado en la misma pieza corriente de la cuarta Seccion á que habia novacion del contrato;

Y considerando por todo lo expuesto que la ejecutoria no ha infringido los decretos y leyes que se invocan en apoyo del recurso, ni ninguna otra:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso

de injusticia notoria interpuesto por Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rótova, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portiella.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, ha seguido D. Florencio de Hoyos con don Ramon de Miguel sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el demandante de parte de la providencia que en 23 de Mayo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que seguido por sus trámites el pleito que D. Florencio de Hoyos entabló contra D. Ramon de Miguel, recayó en el mismo sentencia, por la cual la Sala tercera de la Audiencia de esta capital confirmó con las costas de la segunda instancia la que habia dictado el Juez del distrito de la Latina:

Resultando que contra este fallo interpuso el D. Florencio recurso de casacion citando las leyes que consideraba infringidas, y en un otrosí dijo que la sentencia de la segunda instancia no era enteramente conforme con la de primera, porque en esta no se le condenó en costas, y en aquella se le impusieron las de la apelacion, por lo cual, segun el art. 1.º 87 de la ley de Enjuiciamiento civil no tenia que hacer depósito para las resultas del recurso, y pidió que se le admitiera lisa y llanamente y se le declarase exento de hacer depósito:

Resultando que la Sala, por providencia de 23 de Mayo, admitió el recurso y mandó, que acreditando haber hecho D. Florencio de Hoyos el depósito de 4.000 rs., se remitieran los autos á este Supremo Tribunal con citacion y emplazamiento de los procuradores de las partes:

Resultando que Hoyos apeló de esta providencia en cuanto le mandaba hacer el depósito, y que si bien la Audiencia no admitió la apelacion, esta Sala la declaró admitida en virtud de queja que elevó el interesado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García;

Considerando que el art. 1.º 27 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone, que á la remesa de los autos al Tribunal Supremo ha de preceder en los recursos de casacion de la naturaleza del presente, el depósito de 4.000 reales, si fueren conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia:

Considerando que en este caso se hallan las dos de autos, pues si bien por la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, confirmando la del inferior, se impusieron las costas de laalzada al apelante, esta condena no hace variar la conformidad absoluta entre una y otra sentencia, indicando solamente que en concepto de la Sala sentenciadora fué temeraria la apelacion interpuesta:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia de 23 de Mayo último en la parte apelada, y devuélvase los autos á la Audiencia de este Territorio con la correspondiente certification.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1868, en la competencia negativa que ante Nos pende, promovida entre los Jueces de primera instancia de Entrambasaguas y Navahermosa, acerca del conocimiento de la causa instruida contra José María Sanchez por quebrantamiento de condena:

Resultando que fugados del presidio de Santoña José María Sanchez y José María Argüelles, en el que se hallaban cumpliendo las condenas que les habian sido impuestas en causas que respectivamente se les siguieron en los Juzgados de primera instancia de Navahermosa y Oviedo, y capturados en Rivamontan al Mar, el Gobernador de la provincia de Santander los puso á disposicion del Juez de primera instancia de Entrambasaguas, á cuyo partido corresponden el expresado presidio y el sitio donde se verificó la captura:

Resultando que instruidas actuaciones por el referido Juez de Entrambasaguas, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, se inhibió de su conocimiento y remitió los originales al Juzgado de Oviedo que conoció de la primitiva causa contra Argüelles, y testimonio de aquellas al de Navahermosa, por el que habia sido procesado Sanchez; fundandose para ello en que el delito de quebrantamiento de condena de que se trataba, segun decisiones de este Tribunal Supremo, entre ellas la de 15 de Febrero de 1864, es un incidente del delito principal, y su conocimiento compete al Juez que entendió en la causa primitiva:

Resultando que recibido por el Juez de primera instancia de Navahermosa el testimonio referente al confinado Sanchez, se inhibió del conocimiento de la causa, exponiendo al efecto que perpetrado por aquel el delito de quebrantamiento de condena en Santoña, jurisdiccion del Juzgado de Entrambasaguas, en la que tambien fué aprehendido, á este corresponde el conocimiento del hecho punible, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento de 26 de Setiembre de 1835, y la jurisprudencia reconocida por este Tribunal en sentencias de 28 de Setiembre de 1858, 11 de Abril de 1859, 23 de Mayo, 17 de Julio de 1862, y 15 de Febrero de 1864, de que es Juez competente para conocer de los delitos de quebrantamiento de condena el del partido en que se perpetren, pues en él se hallan las pruebas, en su dia los medios de defensa y es pronta y rápida la administracion de justicia:

Y resultando que el Juez de Entrambasaguas insistió en su inhibicion y remitió las actuaciones á este Tribunal Supremo para la decision del conflicto jurisdiccional:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas;

Considerando que el conocimiento de los delitos corresponde por regla general al Juzgado en cuyo territorio se cometen:

Considerando por tanto que el Juez competente para conocer del delito de quebrantamiento de condena cometido por José María Sanchez García, es el del lugar en que le perpetró;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Entrambasaguas, al que se remitan para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

RECTIFICACION

En la segunda sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, inserta en la GACETA de ayer, página 9.ª, último considerando, donde dice «de falta apelado,» debe decir «del fallo apelado.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 4.021=4.022=4.023=4.024=4.025=4.027=4.028=4.029=4.030=7.753, y los vigésimos 1.º al 18 inclusivos del 4.025, correspondientes á la rifa de las 20 casas de la Compañía *La Peninsular*, segun lo manifestado á este Centro por el Director de la misma, cuyo sorteo ha de tener lugar en 31 del corriente, esta Direccion ha acordado declarar nulos y de ningun valor los referidos billetes, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion vigente de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—El Director general, S. Ruiz Gomez.

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

31—4

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificadas, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

30—5

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

29—4

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Octubre, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO.	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 10 de Octubre de 1868, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al viernes 18 de actual.			Importacion desde el dia 11 al 20 de Octubre de 1868.			Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 20 de Octubre de 1868.		
	TRIGO.			TRIGO.			TRIGO.		
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Reduccion á arrobas.
Cádiz.....	190.746	343.688	128.549	»	»	6.615	190.746	343.688	135.164
Sanlúcar de Barrameda.....	1.768	3.187	»	»	»	»	1.769	3.187	»
Sevilla.....	177.624	320.044	41.046	»	»	1.065	177.624	320.044	42.111
Huelva.....	4.469	8.054	5.135	»	»	»	4.469	8.054	5.135
Vigo.....	3.075	6.622	28.119	»	»	»	3.075	6.622	28.119
Coruña.....	3.100	5.386	1.549	»	»	»	3.100	5.586	1.549
Gijón.....	1.519	2.737	6.200	»	»	1.078	1.519	2.737	7.278
Santander.....	157.849	284.414	66.090	17.363	31.285	22.277	175.212	315.699	88.367
Bilbao.....	89.347	160.983	»	10.151	18.290	»	99.498	179.273	»
San Sebastian.....	27.942	50.346	10.243	2.750	4.955	1.110	30.692	55.301	11.353
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO.									
Escala (La).....	20.120	36.252	8.039	880	1.586	1.061	21.000	37.837	9.100
Palamos.....	85.499	154.653	175.594	1.484	2.674	1.305	86.983	156.727	176.899
Blanes.....	33.373	60.132	55.565	520	937	1.052	33.893	61.069	56.617
San Feliu de Guixols.....	11.134	20.060	52.715	»	»	7.443	11.134	20.060	60.158
Barcelona.....	624.857	1.135.870	2.049.616	18.736	33.759	62.973	643.593	1.150.629	2.112.589
Tarragona.....	228.924	412.474	127.296	7.196	12.966	1.061	236.120	425.440	128.357
Vinaroz.....	2.908	5.241	41.187	»	»	»	2.908	5.241	41.187
Valencia.....	313.925	565.629	438.152	18.349	33.061	17.423	332.274	598.690	455.575
Alicante.....	344.447	620.627	100.079	8.800	15.901	»	353.367	636.591	100.079
Cartagena.....	260.332	459.068	5.468.660	949	1.710	29.063	261.281	470.778	504.601
Almeria.....	63.612	114.616	475.538	5.040	9.092	852	68.638	123.708	59.918
Motril.—Calahonda.....	13.404	24.312	614.701	974	1.755	1.023	14.468	26.067	54.476
Málaga.....	568.859	1.024.924	7.310.441	72.149	120.998	4.568	640.988	1.154.932	640.254
Algeciras.....	15.979	28.791	635.686	»	»	»	15.979	28.791	16.536
Palma.....	202.879	363.547	383.042	31.739	57.187	35.352	234.618	422.734	418.394
Mahon.....	25.973	46.796	51.002	324	584	»	26.297	47.380	51.002
Ibiza.....	2.973	5.358	14.350	»	»	»	2.973	5.358	14.350
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.									
Bayona.....	13.176	23.740	271.070	2.536	4.569	26.826	15.712	28.309	297.896
Elizondo.....	31	56	440	»	»	»	31	56	440
Junquera (La).....	4.206	7.579	45.695	68	122	292	4.274	7.701	45.967
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.									
Alcántara.....	84	151	»	»	»	»	84	151	»
Herrera de Alcántara.....	52	93	»	»	»	»	52	93	»
Badajoz.....	28.641	51.605	15.525	»	»	»	28.641	51.605	15.525
Alburquerque.....	137	247	»	»	»	»	137	247	»
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	106	190	»
San Vicente.....	377	679	»	»	»	»	377	679	»
Paimogo.....	383	690	»	»	»	»	383	690	»
TOTAL.....	3.524.501	6.350.451	5.355.826	200.074	360.494	222.439	3.724.575	6.710.045	5.578.265

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 6.710.945 fanegas de trigo puede calcularse en 46.257.288 escudos, y el de las 5.578.265 arrobas de harina en 13.274.047 escudos. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Octubre de 1868.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Reales vellon.	TOTAL. Rcales vellon.
CREACIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
72 títulos, série A, de 1.000 rs., números 56.614 al 56.646, 56.723 al 56.737, 56.742 al 56.745 y 56.754 al 56.773.....	72.000	}
18 " " B, de 5.000 rs., números 24.211 al 24.216, 24.235, 24.237 al 24.239, 24 242 24.243 y 24.247 al 24.252.....	90.000	
10 " " C, de 10.000 rs., números 34.148 al 34.151, 34.167, 34.171 al 34.175.....	100.000	
19 " " D, de 20.000 rs., números 36.789 al 36.800, 36.825 al 36.829 y 36.834 y 36.835.	380.000	
7 " " E, de 50.000 rs., números 56.978, al 56.982, 56.992, y 56.994.....	350.000	
8 " " F, de 100.000 rs., números 45.668 al 45.671, 45.678 al 45.680 y 55.701.....	800.000	
6 inscripciones nominales no trasferibles, números 42.965, 42.966, 42.976 al 42.978 y 43.065 ..	1.725.011,88	
118 Idem á favor de corporaciones civiles números 42.855 al 42.907, 42.909 al 42.964, 42.967 al 42.975.....	10.533.362,17	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.		
270 títulos, série A, de 4.000 rs., números 10.110 al 10.379.....	»	1.080.000
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
16 títulos, série A, de 4.000 rs., números 29.357 al 29.359 y 29.361 al 29.373.....	64.000	}
8 " " B, de 12.000 rs., números 13.034 al 13.038, 13.040 al 13.042.....	96.000	
13 " " C, de 24.000 rs., números 19.167 al 19.175, 19.181 al 19.183 y 19.408.....	312.000	
7 " " D, de 48.000 rs., números 51.462 al 51.467 y 51.473.....	336.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
31 títulos, série A, de 1.000 rs., números 212.716 al 212.746.....	31.000	}
6 " " B, de 5.000 rs., números 47.022 al 47.027.....	30.000	
3 " " C, de 10.000 rs., números 33.250 al 33.252.....	30.000	
1 " " D, de 20.000 rs., número 26.844.....	20.000	
16 residuos, números 115.045 al 115.060.....	7.730,76	
CAPITALES RECONOCIDOS A PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
24 Láminas, números 5.497 al 5.520.....	»	577.190,32
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
4 Láminas, números 3.285 al 3.288.....	»	537.440,95
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
4 Láminas números 1.024 al 1.027.....	»	43.289,26
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
390 obligaciones de á 2.000 rs., números 631.886 al 632.273.....	»	780.000
1 Carpeta, número 1.283.....	»	993.870,75
TOTAL de creaciones.....		18.988.896,09

CONVERSIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
119 títulos, série A, de 1.000 rs., números 56.647 al 56.722, 56.738 al 56.741, 56.746 al 56.753, 56.774 al 56.780, 56.784 al 56.798, 56.816 al 56.820.....	119.000	}
31 " " B, de 5.000 rs., números 24.217 al 24.234, 24.236, 24.240, 24.241, 24 244 al 24.246, 24.253, 24.254 y 24.255 al 24.260.....	155.000	
19 " " C, de 10.000 rs., números 34.152 al 34.166, 34.168 al 34.170 y 34.176.....	190.000	
30 " " D, de 20.000 rs., números 36.801 al 36.824, 36.830 al 36.833, 36.836 y 36.837.	600.000	
10 " " E, de 50.000 rs., números 56.983 al 56.991 y 56.993.....	500.000	
26 " " F, de 100.000 rs., números 45.672 al 45.677 y 45.681 al 45.700.....	2.600.000	
6 inscripciones nominales trasferibles, números 2.429 al 2.434.....	255.471,44	
5 " " no trasferibles, números 42.979 y 43.011 al 43.014.....	1.794.759,93	

RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

4 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 10.109 y 10.380 al 10.382.....	"	16.000
--	---	--------

RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

3 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 29.360, 29.374 y 29.375.....	12.000	}	5.732.000
2 " " B, de 12.000 rs., números 13.039 y 13.043.....	24.000		
5 " " C, de 24.000 rs., números 19.176 al 19.180.....	120.000		
5 " " D, de 48.000 rs., números 51.468 al 51.472.....	240.000		
2 Inscripciones nominales transferibles, números 3.046 y 3.047.....	5.336.000		

OBLIGACIONES DEL ESTADO ESPECIALES DEL FERRO-CARRIL DE ALAR A SANTANDER.

10 Obligaciones de 4 20.000 rs., números 23.800 al 23.809.....	"	20.000
--	---	--------

TOTAL de conversiones 11.982.231,37

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones.....	18.988.896,09
Conversiones.....	11.982.231,37
TOTAL.....	30.971.127,46

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Conceptos.

Indemnización por venta 50 por 100 de Propios.....	1.378.116,27	}	Renta consolidada interior 3 por 100.....	14.050.374,95
De bienes de Beneficencia.....	9.155.245,90			
Presas inglesas y francesas.....	221.000			
Obras pías.....	565.997,77			
Juros.....	2.599.089,63			
Documentos antiguos no recogidos.....	105.924,48			
Vitalicios.....	7.000			
Préstamos y empréstitos.....	13.000			
Créditos de casa real.....	5.000			
Por el 50 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100.....	1.080.000			
Presas inglesas.....	600.000			
Indemnización por la última guerra civil.....	208.000	}	Idem exterior.....	1.080.000
Capitales de particiones legos en diezmos.....	577.190,32			
Rentas no percibidas por id.....	337.440,95	}	Idem diferida interior.....	808.000
Intereses de capitales de id.....	43.289,26			
Subvenciones por ferro-carriles.....	1.773.870,75	}	Certificaciones de capitales.....	577.190,32
Deuda atrasada del Tesoro.....	118.730,76			
		}	Idem de rentas no percibidas.....	537.440,95
		}	Idem de intereses de capitales.....	43.289,26
		}	Obligaciones y carpetas.....	1.773.870,75
		}	Títulos y residuos.....	118.730,76
				18.988.896,09

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes, se han amortizado los siguientes:

	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.		
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	1.944.000	}	Renta consolidada interior 3 por 100.....	2.196.000
Idem de corporaciones civiles.....	113.297,27			
Capitales de participes legos.....	118.415,82			
Residuos del 3 por 100 consolidado.....	10.100			
Intereses capitalizables.....	14.442,36			
Renta diferida 3 por 100 interior.....	5.734.900			
Intereses del 4 y 5 por 100.....	1.805,25			
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander.....	20.000			
	7.956.960,74			
	8.960,74			
		}	Obligaciones especiales.....	20.000
				7.948.000

CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase.....	198.153,86	Renta consolidada interior.....	397.153,86
Idem de segunda id id.....	1.817.071,06	Idem id. id.....	2.727.000
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase.....	504.616,06	Idem id. id.....	447.185,50
Idem id. id. de segunda id.....	1.030.550,64	Idem id. id.....	446.892,01
Amortizable de segunda clase exterior.....	8.000	Idem id exterior.....	12.000
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	7.768,46	Idem id. id.....	4.000
	11.523.120,82		11.982.231,37

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table listing amortized credits with categories like Renta consolidada, Idem diferida, Acciones de carreteras, etc.

Summary table with columns: Capitales (Reales, Cént.), Intereses (Reales, Cént.), and TOTAL (Reales, Cént.).

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—Juan Nicolás de La Moneda.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 433.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Main table for the first section with columns: Número de orden, Corporaciones, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Cént.

Main table for the second section with columns: Número de orden, Corporaciones, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Cént.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.—El Director general, Fernandez,

CONTADURÍA GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pío civil, Monte-pío militar y remuneratorios que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y residen en esta capital, se servirán presentarse personalmente en la Contaduría central desde el 1.º de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados con la certificación ú oficio original expresivo de su clasificación, un certificado del Celador del barrio respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuación del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no peribir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la cesantía, jubilación, etc., consignada en la Tesorería central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán las certificaciones ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan y la fé de existencia y estado, con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fé de existencia y estado.

Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si es en el extranjero usando de real licencia, ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros en el certificado que al efecto exidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pensión que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados, y en conformidad á lo mandado en la regla 11.ª de la real orden de 22 de Agosto de 1855, podrán también anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de las pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallen en esta capital no pudiese personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificación de facultativo y las señas de su habitación para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentación á la mencionada revista, segun lo dispuesto en real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quienes justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría central.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — Agapito Gozálo. — 1

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 755, y de segunda con carpetas números 985 y 986, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversión de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 23 de Diciembre de 1868. — Juan N. de la Moneda. — V.º B.º — El Director general, Heredia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el actual domicilio de los señores hijos y herederos de Don Rafael Cordon, administrador que fué de la estafeta de Carmona, se les cita para que en el término de diez días se presenten en esta Administración, sección 1.ª, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Diciembre de 1868 — M. Cebollino y Aguilar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA
DE LLUMMAYOR (PROVINCIA DE LAS BALEARES).

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opción á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA* del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Llummayor 19 de Diciembre de 1868 — El Alcalde, Pedro Antonio Martaró. — El Secretario interino, Joaquín del Campo. — 25—2

ALCALDÍA POPULAR DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia por el término de 30 días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que los aspirantes á dicha plaza, previa su aputu, presenten sus solicitudes en el expresado término en la Secretaría de este Ayuntamiento para su provision.

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1868. — Antonio Sanchez Lopez. — V—49—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL

EN LIQUIDACION.

Estado de liquidación en 30 de Noviembre de 1868.

Se han presentado hasta este día 13.800 acciones, por las cuales han sido entregados los siguientes valores:

Rs. nominales. 13.800.000 en títulos del 3 por 100 consolidado.
6.900.000 en títulos de la Deuda del personal.
2.760.000 en obligaciones del Estado por subvención de ferro-carriles.
10.488.000 en 5.520 acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Quedan á disposición de las 18.200 acciones que no han sido aún presentadas, los siguientes valores:

Rs. nominales. 18.200.000 en títulos del 3 por 100 consolidado.
9.100.000 en títulos de la Deuda del personal.
3.640.000 en obligaciones del Estado por subvención de ferro-carriles.
13.832.000 en 7.700 acciones de la Compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Las variaciones que se notan en la suma total de los valores expresados en este estado, comparada con los que aparecen del Balance de 20 de Abril de 1868, proceden de los canjes que ha tenido que efectuar la Comisión liquidadora para facilitar la liquidación bajo la base acordada por la junta general.

Madrid 30 de Noviembre de 1868. — V.º B.º — Los liquidadores, E. Bernar, Antonio A. Moreno. — El Secretario Interventor, Julian Echagüe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano en autos ejecutivos que sigue D. Ramon Estruch y Ferrer, contra los herederos del difunto el Excmo. Sr. Conde de Altamira, se sazan á pública y doble subasta, que tendrá efecto en esta capital y dicho Juzgado, en uno de los de la ciudad de Barcelona y en San Feliu de Llobregat, las fincas siguientes:

Una heredad llamada Casa Vilaplana, sita en término de Prat del Llobregat, de cabida 42 hectáreas, 78 áreas, 33 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, parte de riego y secano, con alameda y casa de labranza, una era, pozo y aljibe; tasada en la suma de 68.743 escudos 75 milésimas.

Otra heredad llamada Casa Ripoll, ó Casa Cot, sita en igual término de Prat del Llobregat, que comprende una medida de 47 hectáreas, 74 áreas, 8 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, también parte de riego y secano, con alameda, casa de labor, pozo y aljibe; tasada en la cantidad de 58.300 escudos.

Otra heredad llamada Casa Gene, ó Casa Ramon de Pau, sita en igual término de Prat del Llobregat; tiene de sitio 15 hectáreas, 17 áreas, 91 centiáreas y 51 decímetros cuadrados, parte de secano y otra de regadío, con casa de labranza; tasada en la suma de 11.800 escudos.

Otra heredad llamada Torre Codina, compuesta de varias piezas de tierra situada en término de Badalona, afueras de la ciudad de Barcelona; la primera en el paraje conocido por Canget, de cabida 15 hectáreas, 91 áreas, 36 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, parte de regadío, otra de viña, con algarrobo, bosque y casa de labranza; tasada en la suma de 9.146 escudos.

La segunda pieza de tierra situada en el paraje llamado Torrente Fregon, término de Badalona; de caber 3 hectáreas, 45 áreas, 81 centiáreas y 53 decímetros cuadrados, toda ella plantada de viña; tasada en la suma de 2.471 escudos.

La tercera pieza, también de tierra, plantada de viña, llamada de Casa-Saboya, sita en el mismo paraje y término que la anterior, de cabida 2 hectáreas una área 98 centiáreas y 6 decímetros cuadrados; tasada en la suma de 2.443 escudos.

La cuarta pieza de tierra bosque, situada en el paraje llamado Masenach, del repetido término de Badalona, su cabida una hectárea, 46 áreas, 89 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; tasada en la suma de 450 escudos.

Y la quinta tierra de bosque de corte, situada en término de Municipal de San Faus de Capcentellas, su cabida 7 hectáreas, 83 áreas y 34 centiáreas; tasada en la cantidad de 3.200 escudos.

Que todas cinco piezas de tierra suman 16 710 escudos.

Y para su remate se señala el día 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, que tendrá efecto en esta capital de todos ellos en Barcelona de las correspondientes á aquel término, y en San Feliu de Llobregat los pertenecientes á aquel Juzgado, adjudicándose al mejor postor, pudiendo los licitadores enterarse de los linderos y demás pormenores de las fincas en la Escribanía del actuario que la tiene calle Mayor, núm 60, cuarto segundo, y en las referidas poblaciones en sus Juzgados; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, de no presentarse persona abonada y de responsabilidad, se ha de consignar en el acto del remate el 5 por 100 del precio de la venta.

Madrid 23 de Diciembre de 1868. — Fernandez de Rodas. — El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. — X—264

D. Leopoldo Gonzalez Gutierrez, Juez de paz que accidentalmente despacha el de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores

á los bienes de D. Eduardo Moreno, de este domicilio, para que concurren á los estrados de este Juzgado el día 14 de Enero próximo, á la una en punto de dicho día, para celebrar junta general acerca de la espera que de los mismos acreedores pretende el D. Eduardo Moreno; apercibidos de que no será admitido á dicha junta el que en el acto no presente el título que justifique su crédito.

Dado en la ciudad de Sevilla á 2 de Diciembre de 1868. — Leopoldo Gonzalez Gutierrez. — El actuario, Manuel de Moya. X—266

D. Joaquín Ruiz Marca, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Juan Lopez Valle (alias) Risueño, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora hace más de 30 años, para que dentro del término de 20 días, comparezcan á exponerle en los autos abintestato pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, instado por Don Juan Heredia y Fajardo, marido de Juana Zapata Ruiz, vecino de la misma.

Dado en Málaga á 29 de Octubre de 1868. — Joaquín Ruiz Marca. — Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos. X—M—284

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de Paz de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente se llama á todas las personas, sea cual fuere su estado y clase, que se crean con derecho á obtener los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada por D. Vitorio Alvarez Cornejo, párroco que fué de Castrillo de la Valduerna, con la advocacion del Santo Cristo de las Animas, en la parroquia del mismo pueblo, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en este Juzgado, donde se sigue juicio ordinario sobre su adjudicación, el cual estuvo en suspenso desde 1856.

La Bañeza á 3 de Diciembre de 1868. — Manuel Ferrero Santos. — De su orden, Miguel Cadorniga. X—L—26

D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores del difunto D. Francisco Costa y Faner, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten en la junta general de acreedores que ha de celebrarse en la Audiencia de este Juzgado el día 8 de Enero próximo á las once de la mañana, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos del concurso de dicho finado; previniéndose á dichos acreedores que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el referido concurso.

Dado en Mahon á 11 de Diciembre de 1868. — Celestino Sagarminaga. — Por su mandado, Juan Pons, Escribano. X—M—283

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, en los autos que se siguen sobre division de los bienes que constituyen el Patronato fundado por D. Luis Manuel de Quiñones, se cita, llama y emplaza á todos los que, con arreglo á la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo del corriente año, se crean con derecho á percibir la renta anual de 200 ducados, ó sean 2 200 reales, señalados al primer patrono de sangre, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezcan en forma legal á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — El Escribano, Antonio Valero y García. X—463

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Por el presente hego saber que en el incidente de pobreza que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de D. Isidro Rodriguez, opositor á los bienes de la obra pia que para dotar doncellas de su linaje, fundó D. Antonio Sigüenza, clérigo de la villa de Aillon, del que se comunicó traslado por medio de edictos á todos los que se creyeran con derecho á ellos, se ha dictado auto acusando la rebeldía y mandando emplazarles por término de tres días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por cuyo medio se les cita para que dentro de él comparezcan á evacuarle parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rianza á 18 de Diciembre de 1868. — Francisco Gonzalez Chia. — Por mandado de S. S., Estéban Montesinos. R—3

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La prensa de Inglaterra, considera la entrada de M. de La Valette en el Ministerio del vecino imperio como una prenda de estrecha union entre Francia é Inglaterra respecto de la cuestion de Oriente. Los periódicos italianos aplauden asimismo el nombramiento del actual Ministro de Negocios extranjeros fran-

cés, del cual dice la *Gaceta piemontesa* que pertenece decididamente al partido de la paz.

M. de La Valette, segun hace notar *La Opinione*, es no solamente un diplomático que, no solo conoce en todos sus detalles la cuestion de Oriente como su predecesor, sino la de Roma. Es más bien un Ministro de accion que de palabra, y su nombramiento puede ser indicio de una política más determinada en el exterior.

Tambien aplaude la prensa italiana el nombramiento de M. de Forcade de La Roquette para el cargo de Ministro del interior, á quien *La Opinione* califica de uno de los Ministros más liberales y muy apreciados por su talento oratorio.

Despachos de Viena, dirigidos á la *Correspondencia del Nordeste* desmienten la noticia comunicada de Berlin, respecto de una intimacion dirigida á Servia y Rumania para que sean espulsados de sus respectivos territorios los súbditos griegos que allí residan. Esta intimacion, censurada por el periódico *la France*, no ha sido en manera alguna indicada á los Estados tributarios de Turquía, y por lo tanto, segun el mismo periódico, es de todo punto infundada la noticia.

El *Diario oficial* del vecino imperio, anuncia haber sido recibido el día 21 por el Emperador en audiencia pública M. A. Rizo Rangabé que ha presentado á S. M. I. las credenciales de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del rey de los helenos.

El mismo *Diario* anuncia que el día 1.º de año habrá solemne recepcion del Cuerpo diplomático, Corporaciones y Autoridades civiles en el Palacio de las Tuilerías á la una de la tarde y de los Oficiales de la Guardia nacional y del Ejército de tierra y mar á las dos.

Publica la *Independencia belga* un despacho telegráfico de San Petersburgo, fecha 19, segun el cual anuncia la *Gaceta de la Bolsa* que el príncipe Gortschakoff ha dirigido una nota al Gobierno francés demostrando la necesidad de que este explique la conducta de su representante diplomático en Constantinopla.

Con este motivo el periódico *la France* dice que ignora si existe en efecto nota alguna especial dirigida por el Gabinete de San Petersburgo al Gobierno francés; pero sí asegura que en el estado actual de las relaciones de las grandes Potencias, especialmente de Francia y Rusia, las comunicaciones que median entre ellas no pueden tener en manera alguna el carácter del despacho que se supone expedido por el Gabinete de San Petersburgo.

Ocupándose el mismo periódico francés en el exámen de la actitud de Rumania, respecto del conflicto turco-griego, asegura, con referencia á informes fidedignos, que el Gobierno del príncipe Cárlos observará la que le prescriben los tratados y su particular situacion.

Segun las últimas noticias de Constantinopla, ha sido aprobada por el Gobierno otomano la conducta del Almirante Hobbard delante de Syra. Parece que los Embajadores de Inglaterra, Francia y Austria no han tomado en consideracion las instancias del Ministro griego M. Dolyannis, encaminadas á proteger los intereses de los griegos espulsados del territorio turco.

INTERIOR.

MADRID. — Anteanoche, segun teniamos anunciado, el Sr. Moreno Nieto, Presidente de la Sección de ciencias morales y políticas del Ateneo, hizo el resumen de los debates que allí han tenido lugar acerca de la forma de gobierno. Comenzó su discurso haciéndose cargo de la cuestion religiosa que habia sido tratada con el criterio neo católico por el Presbítero Sr. Sanchez y el Sr. Perez Hernandez y con el criterio del radicalismo liberal por los Sres. Canalejas, Moret y Prendergast, La Hoz, Vidari y algunos otros oradores, y sin aceptar ninguno de esos criterios, proclamó la libertad religiosa, pero conservando la alianza de la Iglesia y el Estado. Dijo que la monarquía era la forma de gobierno que más de acuerdo se hallaba con el ideal del derecho, aduciendo varias razones en apoyo de esta doctrina y citando algunos de los argumentos expuestos durante el curso de los debates por los señores Cuesta (D. Justo Pelayo) y Merdez Rayon.

Recordando el Sr. Moreno Nieto que el orador republicano, Sr. Nougués, habia proclamado la república federal, hizo la critica de esta forma de gobierno y dijo que destruiria por completo la unidad política de España. Terminó su discurso afirmando que al presente la democracia era socialista y proclamaba el predominio exclusivo de las muchedumbres, no el gobierno de la nacion por la nacion misma.

El discurso del Sr. Moreno Nieto fué muy aplaudido.

El 2 de Enero próximo se celebrará la sesion inaugural de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion.

El Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Posas leerá el discurso de apertura, y el Secretario, Sr. D. Emilio Gutierrez Gamero, la Memoria que marca el Reglamento de la Academia.

— Los trabajadores empleados por el Ayuntamiento en las obras de Monteleon, obsequiaron anteanoche al Alcalde popular Sr. Rivero, con una magnífica serenata, como prueba de adhesión y reconocimiento á la digna Autoridad por el incesante celo con que ha atendido y atiende á la honrada clase jornalera.

Los trabajadores partieron de Monteleon precedidos de la música de Ingenieros, llevando al hombro los instrumentos del trabajo y con gran número de banderas.

Así marcharon por las calles de Fuencarral, Montera y Mayor formados á cuatro en fondo y al compás de la música hasta la casa de la villa donde se dió la serenata. Durante toda ella reinó el mayor orden y alegría.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se verificó en el teatro de la Zarzuela una verdadera solemnidad literaria. Estrenóse una comedia en tres actos de D. Joaquín Estébanez, arreglada de la pieza francesa *Le feu au convent*, con el título de *No hay mal que por bien no venga*.

Desde las primeras escenas no dejó el público de aplaudir los bellos pensamientos, las difíciles situaciones en que abunda toda la obra, llamando con insistencia al autor al palco escénico al final de todos los actos, y donde no se presentó por no encontrarse en el teatro. También merecieron ser llamados á las tablas la Sra. Lamadrid á la mitad del acto segundo, y el Sr. Tamayo en la del tercero, los que en unión del Sr. Mario, encargados de los principales papeles de la comedia, contribuyeron con su ejecución á tan feliz resultado.

La obra se halla esmaltada de pensamientos y máximas que conmueven al auditorio, no solo por la gran verdad que encierran, sino también por la forma poética de que sabe revestirlos su inspirado autor.

La concurrencia fué tan numerosa como escogida.

— Todos los teatros de Madrid preparan divertidas funciones para el día de Inocentes. En el de Novedades se ha repartido un gracioso programa para la función de aquel día, poniéndose en escena el drama fantástico *D. Juan Tenorio*, cuyo reparto se ha hecho del siguiente modo:

D. Juan, Sra. Rodríguez; Doña Inés, Sr. Mora; Megía, Pepita Guerra; D. Gonzalo, Srta. Roca; Ciutti, la joven Gireva; Brigida, el Sr. Díez. Después habrá baile y juegos de prestidigitación, apropósito para el día.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovación de aquellas, á fin de facilitar esta operación y de que no sufran interrupción ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al cargo del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —o

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. o—oo

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA —EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —1

PARA MANILA.—SALDRÁ EN TODO EL MES DE ENERO PRÓXIMO la fragata *María Fidela*, de primera marcha y gran capacidad para pasajeros, acabada de construir en Inglaterra, y clasificada en el Lloyd inglés con la letra A, núm. 1, por 16 años. La despachan en Cádiz los señores A. Lopez y compañía, y en esta capital D. Leon de Novales, Postas, número 32, piso segundo. X—371—

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—oo

LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA HERCULANA.—NO HABIENDO podido celebrarse por falta de número de Sres. Accionistas la Junta general extraordinaria convocada para el día 20 del corriente en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, en los días 25 y siguientes de Noviembre último, se hace nueva convocatoria con arreglo al art. 52 de los estatutos, para el día 4 de Enero próximo á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, números 18 y 25, á donde podrán pasar los señores Accionistas á recoger las papeletas de entrada, todos los días, no siendo feriados, de una á dos de la tarde.

Siendo de sumo interés social la concurrencia de los Sres. Accionistas para los efectos que se expresan en los anteriores anuncios, se espera la puntual asistencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—Manuel Bravo. X—45o

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodón titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cáuce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más, todas las existencias, crédito y activo pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4.555.443, 34 céntimos, que equivalen á escudos 455.544, 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del día 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.—José María Furundarena.

En Barcelona, D. Esteban Tramullas.

En Bayona, Sr. Cayé Esgariz.—Pablo Camps. X—459—2

COMPañIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN por gas.—El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.º de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1868, en el domicilio de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, ó en París, place Vendôme, núm. 15, previa presentación de las acciones, en los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director de la Compañía, Ch. Belanger. X—458

BANCO DE SEVILLA.—EL DÍA 16 DE ENERO PRÓXIMO Á LAS once de la mañana se reunirá en sesión ordinaria la Junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la de Gobierno, en la forma prevenida en sus Estatutos y Reglamento.

En su consecuencia, los Sres. Sócios, que á la fecha de este anuncio, estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los arts. 56 de los Estatutos y 72 del Reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no se encuentren embargadas, ó las hayan enajenado antes de su celebración, sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 8 al 15 del expresado mes, ambos inclusivos, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del Reglamento; durante cuyos días, y desde las once de la mañana á las dos de la tarde, se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que estimen oportunas, acerca de los asuntos del Establecimiento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los Estatutos, se servirán encargarlos que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos, dentro del término fijado en el citado artículo 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, extendiendo el presente en Sevilla á 19 de Diciembre de 1868.—El Secretario, José María Cuadrado. X—265

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y Santa Anastasia, mártir.
Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 24 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	707,87	6°,4	8°,0	S. O...	Cubierto.	
9 de la m.	706,92	7°,0	8°,7	S. O...	Idem.	
12 del día.	705,90	7°,9	9°,9	S. O...	Idem lluvia.	
3 de la t.	704,46	7°,7	9°,6	S. O...	Cubierto.	
6 de la t.	704,21	7°,0	8°,7	S. S. O.	Idem lluvia.	
9 de la n.	703,07	7°,1	8°,9	S. S. O.	Idem id.	
Temperatura máxima del día.....					9°,2	11°,5
Temperatura máxima al sol.....					10°,5	13°,1
Temperatura mínima del día.....					6°,4	8°,9
Evaporación en las 24 horas.....					0,8	
Lluvia en id. id.....					1,8	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 23 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centésima- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m. ²	756,5	12,1	O.....	Viento.	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	"	"	"	"	"	"
Santiago.....	759,4	10,8	O.....	Viento.	Lluvia....	"
Operto.....	"	"	"	"	"	"
Lieboz.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	759,6	8,0	S.....	Brisa..	Despejado	"
San Fer. á 8..	772,7	14,2	O. N. O.	Idem..	Muy nubl.°	Oleaje.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	766,9	13,6	S. O...	V.° fte.	Despejado	Tranq.
Murcia.....	767,6	13,2	O. N. O.	Brisa.	Idem....	"
Valencia....	765,3	12,6	O.....	Viento.	Idem....	"
Barcelona...	757,5	14,0	N. O...	V.° fte.	Idem....	Oleaje.
Zaragoza...	756,8	10,2	O.....	Brisa..	Nuboso....	"
Soria.....	760,6	4,0	S. O....	V.° fte.	Cub.° lluv.°	"
Burgos.....	762,5	4,5	S. O....	Idem..	Cubierto..	"
Valladolid...	764,4	6,8	S. O....	Idem..	Idem....	"
Salamanca...	762,2	6,5	O.....	Idem..	Nubes....	"
Madrid.....	766,5	6,2	S. O....	Viento.	Casi cub.°	"
Ciudad-Real..	768,3	7,2	O.....	V.° fte.	Cubierto..	"
Albacete.....	768,6	7,6	O. S. O.	Idem..	Idem....	"
Brest á 8....	"	"	"	"	"	"
Bayona id....	"	"	"	"	"	"
Cette id.....	"	"	"	"	"	"
Marsella id..	"	"	"	"	"	"

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 4,950 á 5,425 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Momon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 451 fanegas.
Precio medio, 6,326 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-10 y 33-00 pequeños; no publicado, 32-00; á plazo, 32 20 y 32-05 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-75 p.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-15 p.
Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 98-00.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 54-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-75 p.
Idem, id., de la segunda serie, id., 85-50 p.
Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 68-00 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado, 79-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 60-80, 61-00, 60-75 y 60 c.
Idem id. de 20.000 rs., id., 60 00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 124-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 71-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-70 d.
París á 8 días vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	1/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/8
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	5/8 p.
Barcelona.....	"	1 1/8	Palencia.....	"	3/4
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona....	par d.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	par d.	"
Cádiz.....	"	1 1/8	San Sebastian..	"	3/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	par.	"
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	"	1/4
Córdoba.....	"	1/4 d.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/4 d.
Cuenca.....	1/4	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/4
Huesca.....	"	1/4	Valladolid...	"	1/4 d.
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	"	1/2 d.	Zamora.....	par.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.
París 23 de Diciembre.—3 por 100, á 70-00; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Exterior español, á 33 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia en tres actos, *El parecido en la corte*.—*El hambriento en Noche Buena*.

A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos, *Redimir al cautivo*.—*El viudo*, sainete.

Nota. Las localidades y encargos para las funciones de mañana se expenden en Contaduría.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia nueva en tres actos, *Los envidiosos*.—*La boda del tío Carcoma*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga*.—*Mentir con suerte*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Cuarta serie.—17.ª función de abono.—Segundo turno impar.—La zarzuela de magia en tres actos, titulada *Los infiernos de Madrid*.

A las ocho y media de la noche.—Cuarta serie.—15.ª función de abono.—Tercer turno impar.—Sétima representación del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor*.

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, *Así en la tierra como en el cielo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia de magia, *El laurel de plata*.

A las ocho y media de la noche.—Desde Cérés á Flora, viaje fantástico.

SALONES DE CAPELLANES.—(*La Novedad*).—Gran baile de máscaras, hoy viernes y el domingo próximo de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

La Oriental.—Mañana sábado gran baile de máscaras coreado, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.